

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SUBDIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SECRETARIA COMUN

AVISO
NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

Expediente No. 1600.20.07.13.1144

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIRECCION
OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,
HACE SABER

Que dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el
No.1600.20.07.13.1144, ha sido citado para notificarse el señor: OCTAVIO
JARAMILLO, representante legal, comuna 19 barrio Colseguros y otros,
habiéndose enviado la citación siendo devuelta por el correo y no se ha hecho
presente, para notificarse personalmente del Auto No. 1600.20.07.13.183 de
diciembre 03 de 2013, proferido por el doctor JORGE ELIECER RUIZ
CORREA. Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.

Se le informa que contra este auto,no procede recurso alguno.

Se le advierte que quedara notificado al finalizar el día siguiente del retiro del
aviso y de la providencia objeto a notificar, fijado en el lugar de acceso al
público por circo (05) días hábiles a partir del día siguiente de la des fijación
del aviso.

Se publican las providencias objeto a notificar y este aviso por la página
electrónica de la Entidad.

Se fija este aviso el 19 de diciembre de 2013.

Se desfija el día 26 de diciembre de 2013

Queda notificado el día 27 de diciembre de 2013


MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado
Secretaría Común

Claridad debida • Calidad de vida!



Tenemos el principio de moralidad, en diversas oportunidades se ha pronunciado las Altas Cortes, sobre el tema de la moralidad pública en comentario y en Sentencia 08001-23000-2003-00013-01 del 29 de Enero de 2009, Sala de de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, precisa lo siguiente:

"MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Textura abierta / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de la actividad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Desviación de poder / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de legalidad

Frente a lo que se entiende por moralidad administrativa, la Sala precisó, en tesis que ha sido constantemente reiterada, que en un Estado pluralista como el que se identifica en la Constitución de 1991 (Art. 1), la moralidad tiene una textura abierta, en cuanto de ella pueden darse distintas definiciones. Sin embargo, si dicho concepto se adopta como principio que debe regir la actividad administrativa (Art. 209 ibidem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad no puede depender de la concepción subjetiva de quien califica la actuación sino que debe referirse a la finalidad que inspira el acto de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, ha de considerarse como contrario a la moralidad administrativa toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facilidades concedidas al funcionario que lo ejecuta. Se advierte, por tanto, una estrecha vinculación entre este principio y la desviación de poder. Igualmente ha hecho énfasis la Sala en la utilidad del principio de legalidad a la hora de determinar la violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa, en tanto la conclusión de su vulneración no depende del concepto personal del juez sobre lo que considera moral, sino de la justificación que la actuación cuestionada encuentre en el ordenamiento jurídico, eliminando de esa forma cualquier consideración de carácter subjetivo en la inferencia que encuentre el juez en torno ó no de ese derecho. Ordenamiento jurídico que comprende no sólo los preceptos normativos establecidos en la ley, sino además los principios consagrados en la Constitución y la ley.

PATRIMONIO PUBLICO – Moralidad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Patrimonio público / PATRIMONIO PUBLICO - Concepto

Ha señalado esta Sala la inescindibilidad que por regla general se presenta entre la vulneración a los derechos colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público, dado que por regla general la vulneración de uno conduce a la conclusión sobre la vulneración del otro. Se ha puntualizado que aunque "pueda imaginarse un daño a la moralidad administrativa aislado de sus consecuencias...", en la práctica, es difícil concebir un evento en que la administración se separe de los imperativos del principio de la moralidad sin afectar otros derechos colectivos como el de la defensa del patrimonio público, el de la libre competencia económica, el de la seguridad pública o el de la prevención de desastres técnicamente previsibles, entre otros". Lo anterior no impide que se consolide la vulneración al patrimonio público con independencia de que exista o no violación a la moral administrativa, pero necesariamente el accionante debe demostrar la amenaza o el detrimento al patrimonio público, aspecto que debe ser estudiado a pesar de que no se haya acreditado vulneración a la moralidad administrativa. Por otra parte, la Sala se ha ocupado de señalar que: "Se ha entendido que el concepto de patrimonio público cubre la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo. La defensa del patrimonio público, conlleva a que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente, oportuna y responsable, de acuerdo con las normas presupuestales, evitando con ello el detrimento patrimonial. Por ello, se concluye que la afectación de patrimonio público implica de suyo la vulneración al derecho colectivo de la moralidad administrativa.

En los términos que establece el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, no se requiere mayor argumentación para concluir que en este caso se ha vulnerado el principio de la moralidad administrativa, lo que conduce a deducir responsabilidad fiscal de los encargados, en el presente proceso, porque las pruebas conducen a colegir los hechos como

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPLENTE DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

04 MAR. 2013

SECRETARÍA GENERAL

cientos, al no devolver la comodataria contratista los bienes recibidos para su uso.

Lo anterior, comporta en lógica simple, que tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior, desde la perspectiva del artículo 209, en armonía con lo pergeñado en el artículo 3° del C.C.A., 8° de la Ley 42 de 1993 y 3° de la Ley 610 de 2000, principios que no pueden ser desairados por los gestores fiscales, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del GESTOR FISCAL, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Carta Política.

Eficiencia: El concepto de eficiencia, que en términos económicos se traduce en el logro del máximo rendimiento con los menores costos, y que, aplicado a la gestión estatal, significa la adecuada gestión de los asuntos objeto de ella partiendo del supuesto de los recursos financieros -casi siempre limitados- de los que dispone la hacienda pública. En otros términos, el Estado, por razones de interés general, está obligado a efectuar una adecuada planeación del gasto de modo tal que se oriente con certeza a la satisfacción de las necesidades prioritarias para la comunidad sin despilfarro ni erogaciones innecesarias. Con la no devolución del total de los bienes recibidos en comodato las partes han impedido que otras personas se beneficien de unos bienes públicos.

Se trasgrede de la Ley 80 de 1993, los siguientes artículos:

"Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines;

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007".

Trasgresión de este artículo, porque la Secretaría de Cultura y Turismo, celebra contratos para beneficio de la comunidad, con la entrega de los elementos se beneficiaba la comunidad de la comuna 19, quienes mediante las JAC y la Asociación de Juntas Comunales utilizarían unos bienes, en un periodo determinado, al final del mismo se debieron entregar, para que se beneficiaran otros, lo que no fue así.

Artículo 4°.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

10. Exigirán del contratista la ejecución idónea y gratuita del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante cuando el objeto

20. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sancciones pecuniarias y garantías que hubiere lograda la Contraloría General de Santiago de Cali

04 Dic. 2013

SECRETARIO GENERAL

40. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantías cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

60. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

70. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

Igualmente hubo incumplimiento de este artículo, porque en el año de 2011, se cumplió el plazo estipulado para el vencimiento del contrato, el contratista comodatario, no ha devuelto los bienes en su totalidad y la entidad contratante no ha iniciado las acciones legales pertinentes para obtener la restitución de los mismos no obstante contar con los mecanismos legales para ello.

Omisiones estas que permiten que se pierdan bienes del Estado, con la consecuencia de que se puedan establecer responsabilidades, con fundamento en el artículo 26 ibídem:

Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

30. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

La expresión "Concurso" y "Términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

40. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

50. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE
CALI

01 JUL 2013

SECRETARIO GENERAL

60. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

70. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

80. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

En las normas citadas se puede observar que en el evento examinado en la presente providencia no se atendieron ni los fines estatales ni los de la contratación, pues de una manera inexplicable, no se han devuelto los bienes entregados en comodato por la Asociación de Juntas Comunales Comuna 19 y la Junta de Acción Comunal Barrio Colseguros, ni se han realizado gestiones legales a fin de obtener la devolución de los mismos.

Responsabilidad también aplicable al contratista, conforme lo establece el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, que al tenor señala:

"En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestra la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación y otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial".

Igualmente es pertinente, argüir los artículos que nos dan la competencia para adelantar la presente actuación, como son:

Artículo 272 de la Constitución Política: "La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a esas y se ejercerá en forma posterior y selectiva... Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal...."

Entre las atribuciones asignadas en el artículo 268, se encuentra la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas en la misma.

ANALISIS PROBATORIO

Los contratos de comodato Nos. 4148.014.2.5.17.2008, 4148.014.2.5.17.2008, 4148.014.2.5.17.2008 celebrados entre la Secretaría de Cultura y Turismo y La Asociación de Juntas Comunales de la Comuna 19 y Juntas de Acción Comunal de la Comuna 19 Barrio Colseguros, obran Folios 43, 49, 58 respectivamente.

En el clausulado, se pacto el término de duración de tres años, prorrogables de conformidad acuerdo entre las partes. Estos planes los recibió el comodatario en la misma fecha a su entera satisfacción. Escribió en

04 DIC. 2013

SECRETARIO GENERAL



el texto del contrato), los cuales se relacionan en el anexo No. 1, de cada contrato, que obra en la Foliatura seguida del contrato, a los cuales igualmente se les señaló el valor de los mismos y corresponden a los relacionados en los cuadros que obran a Folios 46, 52, 61/63.

De estos bienes entregados en comodato, se han devuelto, conforme lo enuncia el proceso auditor y así se estableció en la indagación los siguientes:

Folio 73 del expediente (entrega o devolución corroborada por el proceso auditor):

cantidad	Elementos
8	Vestidos completos para hombre
10	Vestidos mujer folklor pacifico
5	Vestidos hombre folklor pacifico
4	Vestidos mujer folklor pacifico
4	Vestidos mujer folklor pacifico
3	Vestidos mujer folklor pacifico
3	Vestidos hombre folklor pacifico
4	Vestidos mujer folklor pacifico
4	Vestidos hombre folklor pacifico (faltan dos pantalones)
3	Vestidos mujer folklor pacifico
3	Vestidos hombre folklor pacifico
2	Vestidos mujer folklor pacifico
2	Vestidos hombre folklor pacifico
3	Conjunto baile niña
8	Conjunto folklorico baile niña (faltan dos vestidos
8	Conjunto folklorico niño (falta a pantalón y dos camisas)
12	Vestidos niña folklor
12	Vestidos folklor pacifico
50	Capas tuna color azul
6	Vestuarios para niña
6	Vestuarios para niño
6	Vestuarios para mujer
6	Vestuarios para hombre
1	Vestuario peraltta
1	Vestuario peralttona
1	Vestido marchetna
1	Vestido el diablo
1	Vestido reina
1	Vestido rey
1	Vestido princesa 1
1	Vestido princesa 2
1	Vestido ministro
1	Vestido guardaespaldas
1	Vestido Santo Tomás de Aquino
1	Vestido Santa Teresa de Avila
1	Vestido Sn Pedro
1	Vestido virgen santisima
1	La muerte
1	Angel 1
1	Angel cantor
1	Vagabundo 1
1	Vagabundo 2
1	Vagabundo 3
1	Jugador 1
1	Jugador 2
1	Jugador 3
1	Jugador 4
1	Jugador 5
1	Jugador 6
1	Jugador 7
1	Jugador 8
1	Jugador 9
1	Jugador 10
1	Jugador 11
1	Jugador 12
1	Jugador 13
1	Jugador 14
1	Jugador 15
1	Jugador 16
1	Jugador 17
1	Jugador 18
1	Jugador 19
1	Jugador 20
1	Jugador 21
1	Jugador 22
1	Jugador 23
1	Jugador 24
1	Jugador 25
1	Jugador 26
1	Jugador 27
1	Jugador 28
1	Jugador 29
1	Jugador 30
1	Jugador 31
1	Jugador 32
1	Jugador 33
1	Jugador 34
1	Jugador 35
1	Jugador 36
1	Jugador 37
1	Jugador 38
1	Jugador 39
1	Jugador 40
1	Jugador 41
1	Jugador 42
1	Jugador 43
1	Jugador 44
1	Jugador 45
1	Jugador 46
1	Jugador 47
1	Jugador 48
1	Jugador 49
1	Jugador 50
1	Jugador 51
1	Jugador 52
1	Jugador 53
1	Jugador 54
1	Jugador 55
1	Jugador 56
1	Jugador 57
1	Jugador 58
1	Jugador 59
1	Jugador 60
1	Jugador 61
1	Jugador 62
1	Jugador 63
1	Jugador 64
1	Jugador 65
1	Jugador 66
1	Jugador 67
1	Jugador 68
1	Jugador 69
1	Jugador 70
1	Jugador 71
1	Jugador 72
1	Jugador 73
1	Jugador 74
1	Jugador 75
1	Jugador 76
1	Jugador 77
1	Jugador 78
1	Jugador 79
1	Jugador 80
1	Jugador 81
1	Jugador 82
1	Jugador 83
1	Jugador 84
1	Jugador 85
1	Jugador 86
1	Jugador 87
1	Jugador 88
1	Jugador 89
1	Jugador 90
1	Jugador 91
1	Jugador 92
1	Jugador 93
1	Jugador 94
1	Jugador 95
1	Jugador 96
1	Jugador 97
1	Jugador 98
1	Jugador 99
1	Jugador 100

05 Dic. 2013

COMPANIA GENERAL DE LA CONTABILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

COMPANIA GENERAL DE LA CONTABILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Handwritten mark

A Folio 368 del expediente, hay otra entrega de unos bienes por parte del comodatario, según Acta de fecha 30 de agosto de 2013 (devolución corroborada por la abogada comisionada, en Visita Especial realizada el 02 de octubre de 2013 cuya Acta reposa a Folio 372/373 del expediente. Elementos estos que hacen parte de la entrega realizada al Comodatario en los contratos Nos. 4148.0.14.2.5.017-2008 y 4148.0.14.2.5.018-2008, confrontados con las Actas de entrega, los cuales ascienden a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS - 5.573.079,00- y que se descontaran del valor cuantificado como daño por el proceso auditor):

Cantidad	Elemento	Valor bien conforme al Acta de entrega
3	Guitarras	\$600.000 (Folio 46)
1	Guitarra con estuche	\$600.000 (Folio 46)
2	Requintos	\$600.000 (Folio 46)
1	Trío con estuche	\$350.000 (Folio 46)
1	Trío con estuche	\$350.000 (Folio 46)
1	Roncoco	\$264.350 (Folio 46)
1	Charango	\$306.820 (Folio 46)
14	Piñas	
3	Violín con estuche	\$540.000 (Folio 52)
2	Bongos	\$360.000 (Folio 46)
2	Flautas	\$880.000 (Folio 52)
5	Panderetas	\$164.080 (Folio 47)
3	Ocarinas	\$100.215 (Folio 368)
10	Castañuelas	\$96.715 (Folio 368)
1	Organeta Yamaha	\$560.899 (Folio 46)
1	Audifono	
	VALOR TOTAL	\$5.573.079

En la indagación Preliminar, solicitó al Despacho mediante oficio 1600.20.05.13.1065 de junio 07 de 2013, glosado al expediente que se entregaran copia de las actas de inicio, final, liquidación y de entrega de los elementos dados en comodato de los con trastos Nos. 4148.0.1422.5.17-2008, 4148.0.14.2.5.018-2008 y 4148.0.14.2.5.019-2008, documentos estos utilizados en materia de contratación estatal, el cual fue absuelto mediante oficio No. 2013414800013191 de julio 3 de 2013 (Folios 273 y ss del expediente), quien entregó documentos que no tenían relación a lo solicitado. Debiendo el Despacho requerir nuevamente la solicitud (Folio 348 del expediente) y en respuesta al requerimiento, la doctora MARÍA HELENA QUIÑÓNEZ SALCEDO, manifiesta que los documentos enviados son los únicos que reposan en la carpeta. Lo anterior para significar que se entregaron elementos al suscribir los contratos de comodato, pero que no ha habido actuaciones posteriores a ello. En estos contratos no se materializado la terminación, ni liquidación, por las partes, no obstante estar el plazo vencido el cual no se ha prorrogado y no aparecer los bienes entregados en ejecución de los mismos.

Igualmente se recibieron declaraciones juradas a personas que tienen que ver con la ejecución de los contratos de comodato así:

Folio 200, reposa la declaración del señor FREDDY ORDÓÑEZ ROJAS, quien es el Representante Legal de la Asociación de Juntas Comunitarias de la Comuna 194 que suscribió a nombre del Comodatario el contrato de

04 JUL. 2013

SECRETARIO GENERAL



Comodato, reconoce el 27 de junio del año en curso que tiene unos elementos y que los va a devolver, y que entregará copia de los bienes cuando sean recibidos a la Contaloría, aclara que ya no es el Representante legal de la JAC. (A la fecha el Despacho ha constatado que los bienes no han sido devueltos a la Secretaría de Cultura y Turismo)

Declarara la señora ALEXANDRA MONCALEANO (Folio 256), que aún está vinculada a la Secretaría de Cultura, que se desempeñó como Almacenista de la Secretaría de Cultura, quien fue que entregó los elementos al señor FREDDY ORDOÑEZ, indica que el no cumplió con la devolución de los mismos.

LEYDI MAURICIA MURILLO ARBOLEDA, a Folio 256 del expediente, se desempeña como Contratista en la Secretaría de Cultura de profesión Abogada, indica que en la Secretaría a los abogados los distribuyeron por comunas, correspondiéndole a ella la diecinueve (19), que ha oficiado al señor FREDDY ORDOÑEZ, pero que los elementos no los ha devuelto, que proyecto escrito para instaurar la correspondiente denuncia a la Fiscalía, entregando copia de la misma (Folio 266/268).

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este Despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa "Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, un sujeto procesal, identificado y determinado, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula al sujeto procesal ante relacionado.

Respecto del primer requisito, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al formato de traslado de hallazgos, sus soportes y las pruebas recaudadas durante la etapa preprocesal, teniendo en cuenta el incumplimiento de las obligaciones pactadas como es la de devolver unos bienes al vencimiento del término contractual, por parte del comodatario.

Respecto del segundo requisito, existen indicios serios sobre los posible autores del daño: doctores CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.776.693, SANDRA DE LAS LAJAS TORRES PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.776.693, MARIA ELENA QUINONEZ SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.862.654, Secretarios de Cultura y Turismo para la fecha de ocurrencia de los hechos y JUNTA DE ACCION COMUNITARIA DE LA COMUNA 19 BARRIO COLSEGUROS, representada legalmente por el señor OCTAVIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.543.646

CONTRATISTA DE CULTURA DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA DE CALI

04 DIC. 2013

SECRETARIO GENERAL

Los Secretarios de Cultura y Turismo son las personas, que durante su administración o representación legal de la Secretaría se venció el término del contrato y no tomaron ni han tomado las medidas necesarias para obtener la devolución de los bienes entregados en comodato por los contratos tan plurimencionados en esta providencia, teniendo las herramientas y el deber legal para ello.

Respecto de la JAC de la comuna 19 del Barrio Colseguros se vinculara conforme al incumplimiento del contrato No. 4148.0.14.2.5.019 de 2008, pues este se venció en el mes de agosto de 2011, fecha esta para la cual se encontraba en vigencia la Ley 1474 de 2011, quien vincula a los contratistas en forma solidaria conforme se enunció con antelación.

Es de advertir que el control fiscal, en materia de contratación estatal se realiza en tres momentos, conforme al artículo 65 de la Ley 80 de 1993:

1. Una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos
2. Control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales
3. Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad la valoración de los costos ambientales.

Es decir y para significar que si bien es cierto los plurimencionados contratos no se han liquidado, esta Contraloría se encuentra en el deber constitucional, legal y funcional de controlar fiscalmente a la Secretaría de Cultura y Turismo, en referencia a estos acuerdos de voluntades bajo la modalidad de contrato de comodato, y en caso de determinar un daño al patrimonio iniciar el correspondiente proceso, como aquí se está materializando, dado que han transcurrido más de dos años del vencimiento del plazo estipulado, no se han liquidado los mismos, no se han recibido la totalidad de los bienes entregados en ejecución y no se han realizado las acciones respectivas para la recuperación de los mismos. Irregularidad esta que no puede perdurar en el tiempo.

Teniendo en cuenta que el señor FREDDY ORDOÑEZ ROJAS, Firma los contratos de Comodato en representación de la JAC Barrio Colseguros y de la Asociación de Juntas Comunales, el vinculado al proceso, no es la persona natural sino la jurídica, quien igualmente tiene derechos y obligaciones. No obstante el señor FREDDY ORDOÑEZ ROJAS, fue el que recibió los bienes en comodato a nombre del Comodatario, y no ha devuelto, por este actuar la Secretaría de Turismo le instauró la correspondiente denuncia Penal. Actuar que para este Entidad de Control, no exonera a las partes, de los contratos de comodato al deber de cumplir con sus obligaciones y es por esto que se inicia la presente actuación procesal.

DECISION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA JAC BARRIO COLSEGURAS

04 DIC. 2013

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIO GENERAL

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

Es el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO. NIT 890399001-3, Representados por RODRIGO GUERRERO VELASCO, Alcalde Municipal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.037.558, con domicilio en el CAM Torre Alcaldía y MARIA ELENA QUIÑONEZ SALCEDO, Secretaria de Cultura y Turismo, con domicilio en la carrera 5 No. 6-05

Y los presuntos responsables fiscales:

CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.776.693, SANDRA DE LAS LAJAS TORRES PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.603, MARIA ELENA QUIÑONEZ SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.862.654, quienes fungieron y fungen como Secretarios de Cultura y Turismo y la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA COMUNA 19 BARRIO COLSEGUROS, Contratista comodataria.

Los vinculados se encuentran acreditados como gestores fiscales, con sus respectivas Actas de Posesión que obran a Folios 214, 211, 205 y 208 y con la suscripción del contrato, respecto del comodatario a Folios 58/60.

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA
ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El hecho generador del daño atrás dilucidado, es cierto, anormal y cuantificable en su real magnitud, el cual fue estimado por la comisión auditora en cuantía de noventa y dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y siete pesos (92.856.157,00). Durante la Indagación Preliminar se devolvieron unos elementos, cuya acta obra a Folio 368 del expediente y que ascienden a la suma de cinco millones quinientos setenta y tres mil setenta y nueve pesos (\$5.573.079,00), suma esta que se descontará del valor estimado por el proceso auditor, para cuantificar el daño en Ochenta y siete millones doscientos ochenta y tres mil ciento setenta y ocho pesos (\$87.283.178)

DECRETO DE LAS PRUEBAS CONDUCTENTES Y PERTINENTES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

Documental,

Solicitar a la Secretaria de Desarrollo Territorial una copia de la Resolución que ordena la inscripción de unos dignatarios de la JUNTA DE ACCION

CONTADORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI

ESTE DOCUMENTO
FORMA PARTE DE LA
COPIA DE LA RESOLUCIÓN
DE LA JUNTA DE ACCION
GENERAL DE SANTIAGO DE
CALI

04 MAR 2013

SECRETARIO GENERAL

COMUNAL DE LA COMUNA 19 BARRIO COLSEGUROS, del municipio de Santiago de Cali, de la presente vigencia.

Tener como pruebas, los documentos allegados por el proceso auditor y los recaudados durante la Indagación Preliminar.

Las demás contemplados en el C. de P. C., que sirvan para el esclarecimiento de los hechos

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los señores CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, SANDRA DE LAS LAJAS TORRES PAZ, MARIA ELENA QUINONEZ SALCEDO y al representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA COMUNA 19 BARRIO COLSEGUROS, señor OCTAVIO JARAMILLO

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACION

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar a la Secretaria de Cultura y Turismo del Municipio, del inicio de este proceso, y para que informe su salario devengado, para la época de ocurrencia de los hechos y la última dirección registrada y de los señores CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.776.693, SANDRA DE LAS LAJAS TORRES PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.603.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse al sujeto procesal, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE

(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas obrantes en el expediente, los señores CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.776.693, SANDRA DE LAS LAJAS TORRES PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.603, MARIA ELENA QUINONEZ SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.603, Secretarios de Cultura y Turismo que se encuentran amparados por una póliza de seguros, se les comunicará por escrito en el presente expediente.

SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

0 / DIC. 2013

SECRETARIO GENERAL



**CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**
**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO
Y SANCIONES**

1600.20.07.13.2173

Santiago de Cali, diciembre 04 de 2013

Señores
JUNTA DE ACCION COMUNAL
COMUNA 19 BARRIO COLSEGUROS
ATT, Representante legal OCTAVIO JARAMILLO
Calle 10 A No. 31 A- 13 Barrio Colseguros.
Ciudad

Asunto: Expediente 1600.20.07.13.1144

De manera atenta le solicito comparecer a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, ubicada en el Piso 15 del CAM, Torre Alcaldía Municipal, a fin de notificarle el Auto No. 1600.20.07.13.183 de diciembre 03 de 2013, de acuerdo a diligencia fiscal que adelanta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

Favor presentar documento de identidad.

Atentamente


MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Secretaría Común

Copia, Expediente

Proyecto, María del Carmen Ballesteros Becerra
Aprobó, Jorge Eliécer Ruiz Correa

CONTRALORIA MUNICIPAL E
VENTANILLA UNI
CORCO.
04 DIC 2013
5:00 p.m.
Rda. Por: Monica





CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO
Y SANCIONES**

1600.20.07.13.2173

Santiago de Cali, diciembre 04 de 2013

Señores
JUNTA DE ACCION COMUNAL
COMUNA 19 BARRIO COLSEGUROS
ATT, Representante legal OCTAVIO JARAMILLO
Calle 10 A No. 31 A- 13 Barrio Colseguros.
Ciudad

Asunto: Expediente 1600.20.07.13.1144

De manera atenta le solicito comparecer a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, ubicada en el Piso 15 del CAM, Torre Alcaldía Municipal, a fin de notificarle el Auto No. 1600.20.07.13.183 de diciembre 03 de 2013, de acuerdo a diligencia fiscal que adelanta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

Favor presentar documento de identidad.

Atentamente


MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Secretaría Común

Copia, Expediente

Proyecto, María del Carmen Ballesteros Becerra
Aprobó, Jorge Eliécer Ruiz Correa

CONTRALORIA MUNICIPAL E
VENTANILLA UNI
CORCO.
04 DIC 2013
5:00 PM
Rda. Por: Monica



Claridad debida • Calidad de vida!



CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1600.20.07.13.183
(03 de diciembre de 2013)

**"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE
APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"**

EXPEDIENTE N° 1600.20.07.13.1144

ASUNTO: Presuntas irregularidades en la ejecución de Los
contratos de Comodato Nos.
4148.0.14.2.5.17.2008, 4148.0.14.2.5.018-2008 u
4148.0.14.2.5.19-2008, celebrados por la
Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de
Santiago de Cali y la Asociación de Juntas
comunales Comuna 19.

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO

PRESUNTO: CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ
CC. No. 16.776.693
Secretario de Cultura y Turismo

SANDRA DE LAS LAJAS TORRES PAZ
CC 66.826.603
Secretaria de Cultura y Turismo

MARIA ELENA QUINONEZ SALCEDO
CC No. 31.862.654
Secretaria de Cultura y Turismo

JUNTA DE ACCION COMUNAL COMUNA 19
BARRIO COLSEGUROS

CUANTÍA: Ochenta y siete millones doscientos ochenta y
tres mil ciento setenta y ocho pesos
(\$87.283.178)

COMPAÑIA: LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
NIT No. 860.002.400-2. Seguro Manejo Póliza
Global Nos. 1003440, 1003493 y 1003493.

COMPETENCIA
(Ley 610/00 Art. 41-11)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para profesar el presente Auto de conformidad con los artículos: 268 numeral 5 del artículo 5 del artículo 42 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 103 del Decreto 2000 del 2000 de la Ley 610 del 2000 de Cali.

04 DIC. 2013

SECRETARIO GENERAL

Póliza de La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Seguro de manejo póliza global sector oficial
Número: 1003440.
Tomador: Municipio de Santiago de Cali
Afianzado: Municipio de Santiago de Cali
Vigencia: 19-7-2009 a 1-2-2011
Cuantía: \$700.000.000,00

Póliza de La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Seguro de manejo póliza global sector oficial
Número: 1003493
Tomador: Municipio de Santiago de Cali
Afianzado: Municipio de Santiago de Cali
Vigencia: 01-08-2011 a 01-02-2012
Cuantía: \$700.000.000,00

Póliza de La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Seguro de manejo póliza global sector oficial
Número: 1003493. Renovación
Tomador: Municipio de Santiago de Cali
Afianzado: Municipio de Santiago de Cali
Vigencia: 01-02-2012 a 16-04-2012
Cuantía: \$700.000.000,00

Por estar amparados por una póliza de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que al tenor señala:

"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facilidades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por este, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cerrar la Indagación preliminar radicada con el No. 1600.20.05.13.1144

ARTICULO SEGUNDO: Aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado 1600.20.07.13.1144, en cuantía de ochenta y cinco millones doscientos treinta y seis mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$87.283.178)

CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.776.693, SANDRA DE LAS LAJAS TORRES PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.

CONTRALORIA
DE SANTIAGO DE CALI
ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPRESENTA LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE
CALI

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCION GENERAL

04 DIC. 2013

66.826.603, MARIA ELENA QUIÑONEZ SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.862.654, Secretarios de Cultura y Turismo, para la fecha de ocurrencia de los hechos

Y en cuantía de un millón novecientos cuarenta y seis mil quinientos pesos (\$1.946.500,00) y en forma solidaria en contra de CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.776.693, SANDRA DE LAS LAJAS TORRES PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.603, MARIA ELENA QUIÑONEZ SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.862.654, Secretarios de Cultura y Turismo para la fecha de ocurrencia de los hechos y la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA COMUNA 19 BARRIO COLSEGUROS, Contratista comodataria para la fecha de ocurrencia de los hechos

ARTÍCULO TERCERO:

Tener como entidad afectada al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO. NIT 8903990011-3

ARTÍCULO CUARTO:

Vincular como Tercero Civilmente Responsable a la PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, NIT No: 860.002.400-2, quien mediante póliza de seguro de manejo global sector oficial, asegura a los señores CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.776.693, SANDRA DE LAS LAJAS TORRES PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.603, MARIA ELENA QUIÑONEZ SALCEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.862.654, Secretarios de Cultura y Turismo, para la fecha de ocurrencia de los hechos. Pólizas Nos. 1003440, Vigencia: 19-7-2009 a 1-2-2011; 1003493, Vigencia: 01-08-2011 a 01-02-2012 y 1003493. Renovación, Vigencia: 01-02-2012 a 16-04-2012, en Cuantía de \$700.000.000,00

ARTÍCULO QUINTO:

Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación:


Documental,

Solicitar a la Secretaria de Desarrollo Territorial, copia de la Resolución que ordena la inscripción de unos dignatarios de la JUNTA DE ACCION

SECRETARIA
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
CALLE DE LA PAZ No. 100-100
SANTO DOMINGO DE CALI

CALI

07 DIC. 2013


SECRETARIA



COMUNAL DE LA COMUNA 19 BARRIO COLSEGUROS, del municipio de Santiago de Cali, para la presente vigencia.

Tener como pruebas, los documentos allegados por el proceso auditor y los recaudados durante la Indagación Preliminar.

Las demás contemplados en el C. de P. C., que sirvan para el esclarecimiento de los hechos

ARTICULO SEXTO:
Medios de Defensa

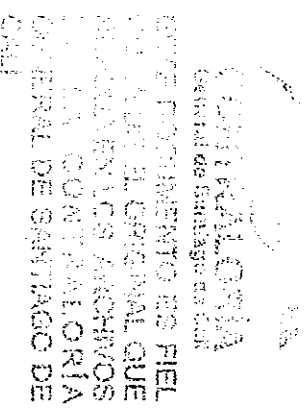
Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, SANDRA DE LAS LAJAS TORRES PAZ, MARIA ELENA QUIÑONEZ SALCEDO y la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA COMUNA 19 BARRIO COLSEGUROS, por su representante legal.

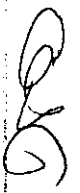
ARTICULO SEPTIMO:
Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así.

CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, con domicilio en la Avenida 12 Oeste NO. 15-70 de esta ciudad
SANDRA DE LAS LAJAS TORRES PAZ, con domicilio en la calle 23 F No. 81C-19 Barrio Modelia de Bogotá
MARIA ELENA QUIÑONEZ SALCEDO, con domicilio en la Carrera 5 No. 6-05 de esta ciudad
LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA COMUNA 19 BARRIO COLSEGUROS por su representante legal OCTAVIO JARAMILLO con domicilio en calle 10 A No. 31 A- 13 Barrio Colseguros.

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO:
Comisionar a la doctora MARIA DEL CARMEN BALLESTEROS BECERRA, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal, por el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación y una vez quede ejecutoriada la presente decisión, ~~file fecha y hora para la~~ ~~CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI~~


CONTRALORIA
General de Santiago de Cali
ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE
CALI



04 JUL 2013


práctica de las pruebas y medios de defensa aquí decretados.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

- La Dirección Técnica ante el Sector Educación
- La Previsora S.A. Compañía de Seguros, que ha sido vinculada a este proceso como Tercero Civilmente Responsable.
- Al representante legal del Municipio de Santiago de Cali y de la Secretaría de Cultura y Turismo, por ser la entidad afectada.
- Al doctor FRANCISCO MEJIA YEPES, Jefe Oficina Contaduría General Municipio de Cali


COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).


JORGE ELIECER RUIZ CORREA
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

JERC/MDCBB/Auto de cierre Indagación y apertura. Expediente 1600.20.07.13.1144

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría Operativa
04 Dic. 2013


CONTRALORIA
General de Santiago de Cali
ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE EL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE
CALI


SECRETARIO GENERAL

1474 de 2011, Acuerdo Municipal N° 0160 de 2005 y el Manual de Funciones.

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realiza actividades referentes al "REQUERIMIENTO No. 751-2011-VU20247 de noviembre 22 de 2011. Solicitud de devolución del vestuario de la obra A la Diestra de Dios Padre-por parte del Presidente de la JAC del barrio Colseguros".

Se tuvo conocimiento en Participación Ciudadana, del requerimiento el 22 de noviembre de 2011 y el informe final se suscribe el 11 de marzo de 2013.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Educación, remitido a esta dependencia mediante oficio No. 0100.08.01.13.188 de abril 29 de 2013, por el Señor Contralor General de Santiago de Cali, doctor GILBERTO HERNAN ZAPATA BONILLA

En el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, se enuncia como hecho presuntamente irregular:

"¿Qué ocurrió? (Hechos):

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de la función que le compete, atendió requerimiento de participación ciudadana No. 751-2011-VU20247 de noviembre 22 de 2011, presentado por la Sra. Camila Miranda para indagar sobre "la solicitud de devolución del vestuario de la obra – A la diestra de Dios Padre-por parte del Presidente de la JAC del barrio Colseguros, a la asociación de Grupos de la Tercera Edad".

La Oficina de Control Fiscal Participativo, adelantó la actuación propia de su competencia durante el 2012 y en su gestión logró que la Junta de Acción Comunal del barrio Colseguros de la Comuna 19, a través de su presidente y representante legal, comodataria en el contrato 194148.0.14.2.5.019-2008, mediante acta de entrega suscrita en Mayo 4 de 2012, devolviera a la Secretaría de Cultura y Turismo los bienes del requerimiento, en buena parte los elementos de la obra A la diestra de Dios Padre para la Asociación Tercera Edad barrio La Cascada, a excepción del traje Jesucristo, correspondientes a bienes (vestuario utilería e instrumentos) entregados en comodato para varias fundaciones e instituciones de la Comuna, evidenciándose incumplimiento de otros contratos de comodato. Nos 4148.0.0-26-3-273-2007 y 4148.0.14.2.5.018-2008 por parte de la Junta de Acción Comunal del Barrio Colseguros y No. 4148.0.0-26-423-2007, por parte de la Asociación de Juntas Comunales de la comuna 19 a través de su presidente y representante legal, quien para la época era la misma persona que obraba como presidente de la JAC Colseguros, detectando la siguiente deficiencia:

Hallazgo Administrativo No. 2 con presunta incidencia fiscal

Los contratos Nos. 4215.24.01.174-2004, 4215.2.26.01.20-2006, 4148.0.0.26.423-2007, 4148.0.14.2.5.17-20008, 4148.0.14.2.5.018-2008, 4148.0.0-26-3-2732007 y 4148.0.14.2.5.019-2008, no tiene garantías de respaldo. Los contratos de los que se evidenciaron pólizas de amparo multiriesgo de la Aseguradora Solidaria de Colombia, son lo que se indican a continuación, precisando valor y vigencia, pólizas vencidas que no fueron renovadas:

Contrato No.	Valor	Vigencia	Desde
4148.0.14.2.5.17-2008	\$18.411.657,00 Mtc	1 año	22-01-2009
4148.0.14.2.5.018-2008	\$72.498.000,00 Mtc	1 año	22-01-2009
4148.0.14.2.5.019-2008	\$15.977.000,00 Mtc	1 año	22-01-2009

Fuente: Información suministrada por la SCT, pólizas y contratos de comodatos

CONTRALORIA

GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

9 de FEB. 2013

SECRETARIO GENERAL

El representante legal de la Asociación de Juntas Comunales de la Comuna 19, suscribió a título personal, un pagaré en blanco sin carta de instrucciones, que lo convierte en un título valor imperfecto de difícil cobro.

Conforme al contrato suscrito y la Ley 1474 de 2011, es deber de la Secretaría de Cultura y Turismo cumplir la obligación de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al accedimiento de los sinietros o el incumplimiento de contratos. Los contratos de comodato No. 4148.0.14.2.5.17-2008, 4148.0.14.2.5.018-2008 y 4148.0.14.2.5.019-2008, se encuentran vencidos, sin restituir los bienes entregados en comodato y sin garantías efectivas, Por lo tanto se evidencia un presunto detrimento patrimonial por la suma de \$92.856.157,00 Mlc, que corresponden a:

Contrato No.	Bienes	Valor
4148.0.14.2.5.17-2008	Instrumentos musicales	\$18.411.657,00 Mlc
4148.0.14.2.5.018-2008	Equipos de video, sonido e instrumentos musicales	\$72.498.000,00 Mlc
4148.0.14.2.5.019-2008	Saldo instrumentos música y vestuarios teatro-danza	\$15.977.000,00 Mlc

Fuente: información suministrada por la SCT, pólizas y contratos de comodatos

¿Cuándo? (Fechas):

Los hechos presuntamente irregulares se presentan desde la vigencia de 2008, en la cual se suscribieron los últimos contratos sobre los mismos bienes, hasta la fecha.

¿Dónde? (Entidad, Lugares):

El Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo

¿Cómo? (Método):

Se inició por el requerimiento de participación ciudadana 751-2011 -Y.U. 20247 de noviembre 22 de 2011 presentado por la Sra. Camila Miranda.

¿Por qué? (Causas):

Se evidenció deficiencias en los procedimientos de seguimiento y control de legalidad, para advertir la falta o insuficiencia de garantías, así como del manejo de almacén, para señalar efectivamente que bienes se encontraban a cargo del comodatario y en razón de que contratos de comodato.

La falta de controles internos y acciones eficientes y eficaces en la gestión fiscal por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo, no permitieron una oportuna y efectiva reacción, para identificar con suficiente antelación las irregularidades sobrevinientes y haber tomado los correctivos necesarios.

MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO

- Informe final REQUERIMIENTO No. 751-2011-VU20247 de noviembre 22 de 2011. Solicitud de devolución del vestuario de la obra A la diestra de Dios Padre-por parte del Presidente de la JAC del barrio Coiseguros, a la Asociación de Grupos de la Tercera Edad. Folios 9 a 28
- Contrato de comodato de bienes muebles entre el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo y la Asociación Comunal de Juntas de la comuna 19. No. 4215.24.01.174-2004 Folios 29 a 33
- Contrato de comodato de bienes muebles entre el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo y la Asociación Comunal de Juntas de la comuna 19. No. 4215.2.26.01.20-2006 Folios 34 a 38
- Otro si, al contrato No. SGT 4215.2.26.01.20-2006 Folio 39

EN LA OFICINA GENERAL DE LA CONTABILIDAD GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

9 de Julio de 2013

SECRETARÍA GENERAL

- Contrato de comodato de bienes muebles entre el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo y la Asociación Comunal de Juntas de la comuna 19. No. 4148.0.0.26-423-2007. Folios 40 a 42
- Contrato de comodato de bienes muebles entre el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo y la Asociación Comunal de Juntas de la comuna 19. No. 4148.0.14.2.5.17-2008 Folios 43 a 48
- Contrato de comodato de bienes muebles entre el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo y la Junta de Acción Comunal Barrio Colseguros. No. 4148.0.14.2.5.018-2008. Folios 49 a 52
- Contrato de comodato de bienes muebles entre el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo y la Junta de Acción Comunal Barrio Colseguros Comuna 19. No. 4148.0.0-26-3-273-2007. Folios 53 a 57
- Contrato de comodato de bienes muebles entre el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo y la Junta de Acción Comunal Barrio Colseguros. No. 4148.0.14.2.5.019-2008. Folios 58 a 63
- Acta No. 01, de abril 23 de 2012. Folios 64 a 67
- Acta No. 02, de abril 23 de 2012. Folios 68 a 71
- Acta No. 03, de mayo 4 de 2012. Folios 72 a 77
- Acta No. 04, de septiembre 26 de 2012. Folios 78 a 80
- Acta No. 05, de octubre 25 de 2012. Folios 81/ 82
- Registro fotográfico. Folios 83 a 107
- Acta No. 06, de diciembre 26 de 2012. Folios 108
- Visita Fiscal No. 001- Folios 109 a 115
- Mesa de Trabajo No. 003. Folios 116 a 119
- Resolución No. 4148.021.067 de 2009. Folios 120/121
- Póliza multirriesgo No. 99400000301. Folio 122 a 124
- Resolución No. 4148.021.068 de 2009. Folios 125 a 127
- Póliza multirriesgo No. 99400000300. Folios 128 a 130
- Resolución No. 4148.021.068 de 2009. Folios 131 a 133
- Póliza multirriesgo No. 99400000302. Folios 134/135
- Oficio No. 4122.167 de abril 18 de 2077, signado por Hernán Álvarez Arce, Coordinador Grupo Seguros, y dirigido a la Secretaría de Cultura, Mariana Garcés Córdoba. Folio 136
- Pagaré 6565998. Folio 137
- Oficio No. 201341480004761 de mayo 03 de 2013, dirigido al Director Técnico ante el Sector Educación, Henry Peláez Cifuentes, por la Secretaría de Cultura y Turismo, María Helena Quiñones Salcedo. Folios 138/139
- Listado reunión con Profesionales de los C.A.L.L.S. Folio 140
- Oficio No. 201341480002064 de febrero 02 de 2013, dirigido al Profesional Especializado Alfredo Vargas, C.A.L.L. 14, por el Secretario de Cultura y Turismo (e), Mario Alfonso Escobar Medina. Folio 141
- Oficio No. 201341480002144 de febrero 02 de 2013, dirigido al Profesional Especializado Gladys Cecilia Melo, C.A.L.L. 22, por el Secretario de Cultura y Turismo (e), Mario Alfonso Escobar Medina. Folio 142
- Decreto No. 411.20-0001. Folios 143/144
- Acta de posesión de Argemiro Cortes Buitrago. Folio 145
- Formato único de hoja de vida de Argemiro Cortes Buitrago. Folios 146 a 149
- Declaración juramentada de bienes de Argemiro Cortes Buitrago. Folios 150/ 151
- Decreto No. 411.20.0062 de 2007. Folios 152/153
- Pólizas global sector oficial Nos. 1003269, 1003363, 1001022, 1003440. Folios 153 a 186.

Con el formato de traslado y sus anexos, la Dirección inició Indagación Preliminar por Auto No. 1600.20.05.13.092, de fecha Junio 05 de 2013

Practicada las pruebas en la Indagación Preliminar, este Despacho, evidencia que se dan los presupuestos para iniciar proceso de responsabilidad fiscal, con ocasión de los hechos denunciados por el proceso auditor.

BOGOTÁ, D. C., EN LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE SANTAGO DE
CALI

04 DIC. 2013

SECRETARIO GENERAL

FUNDAMENTOS DE HECHO:
(Ley 610/00 Art. 41. 2)

1. La Secretaría de Cultura y Turismo, de Santiago de Cali, es un sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 42/93. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali
2. El doctor ARGEMIRO CORTES BUITRAGO, en su condición de Secretario de Cultura y Turismo celebra los siguientes contratos de comodato en el año 2008.
 - 2.1. Contrato No. 4148.0.14.2.5.17-2008, con la ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES -COMUNA19-, con el objeto de entregar al comodatario en préstamo de uso los bienes, relacionados en el anexo 1 (instrumentos musicales), los cuales los recibió el Representante de la JAC, señor FREDDY ORDÓÑEZ ROJAS, identificado con la CC No. 16.606.311, como se enuncia en el mismo texto del contrato.
 - 2.2. Contrato No. 4148.0.14.2.5.18-2008, el día 6 de marzo de 2008, con la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO COLSEGUROS, con el objeto de entregar al comodatario, en préstamo de uso los bienes, relacionados en el anexo 1 (equipos de video, instrumentos musicales), los cuales los recibió el Representante de la JAC, señor FREDDY ORDÓÑEZ ROJAS, identificado con la CC No. 16.606.311, como se enuncia en el mismo texto del contrato.
 - 2.3. Contrato No. 4148.0.14.2.5.19-2008, el día 20 de agosto de 2008, con la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO COLSEGUROS, con el objeto de entregar al comodatario, en préstamo de uso los bienes, relacionados en el anexo 1 (dotación, instrumentos musicales y vestuario de teatro y danzas), los cuales los recibió el Representante de la JAC, señor FREDDY ORDÓÑEZ ROJAS, identificado con la CC No. 16.606.311, como se enuncia en el mismo texto del contrato.
3. El término de duración de los contratos de Comodato, se pactó en tres años, venciéndose en el año 2011, meses, 6 de marzo y 20 de agosto.
4. En el ejercicio del Control Fiscal, la Dirección Técnica ante el Sector Educación, de esta Entidad de Control, encontró que el Comodatario, no ha devuelto la totalidad de los bienes recibidos en comodato. Situación corroborada durante la Indagación Preliminar.
5. Con la celebración y ejecución de este contrato, en el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo se realizaron actividades económicas, jurídicas, por parte de los Secretarios de ~~CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI~~ ~~SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI~~ ~~SECRETARIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI~~

04 DIC. 2013

SECRETARIO GENERAL

Cultura y Turismo, quienes por tener la representación de la Secretaría, manejaban o administraban dineros públicos, tendientes a la adecuada y correcta conservación, administración, custodia... de los bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado. Es decir se realizaron actividades de gestor fiscal, una vez celebrados los contratos de comodato, por los que se entregaron unos elementos de propiedad de la Secretaría de Cultura y Turismo, a la Asociación de Juntas Comunales Comuna 19 y a la Junta de Acción Comunal de la comuna 19, representada por el señor FREDDY ORDONEZ ROJAS, para que los utilizara, con el deber de devolverlos, al vencimiento del plazo del contrato. Obligación esta que no ha cumplido y en la Entidad Contratante no se han realizado las gestiones legales tendientes a obtener la devolución de ellos.

6. Ante el incumplimiento de sus obligaciones el Comodatario, como era el de devolver los bienes recibidos en comodato y de la Entidad contratante de no realizar gestiones tendientes a que el Comodatario devolviera los mismos, los señores CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.776.693, SANDRA DE LAS LAJAS TORRES PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.603, MARIA ELENA QUIÑONEZ SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.862.654, Secretarios de Cultura y Turismo y la Junta de Acción Comunal del Barrio Colseguros, representadas por el señor xxxxx, identificado con la cédula de ciudadanía No. xxxx, son sujetos de la acción fiscal, porque a su cargo tenían el cuidado, de unos bienes de propiedad de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, lo que se materializa en una gestión fiscal inadecuada, incorrecta, presuntamente trasgrede los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Ley 610/00 Art. 41-3)

Cita la comisión auditora como normas presuntamente violadas:

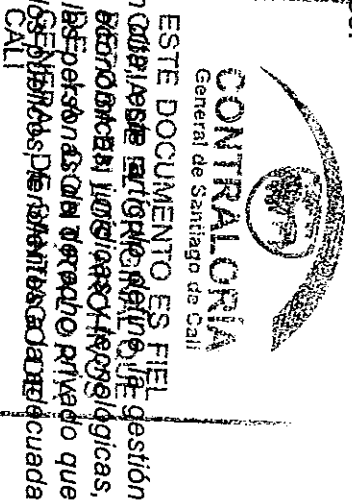
Artículo 209 Constitución Política de Colombia, Artículos 3º, 4º y 26 Ley 80 de 1993, Artículo 8º de la ley 42 de 1993 (principios eficiencia y eficacia), Artículo 86 de la Ley 1471 de 2011

Ley 42 de 1993, artículo 8, que consagra los principios en los cuales se fundamenta la vigilancia de la gestión fiscal, como es el de economía, eficacia, equidad y valoración de los cosos ambientales, los cuales permiten determinar que en la administración de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados.

Igualmente se trasgreden:

Ley 610 de 2000, artículo:

TERCERO: para efectos de la ley en la gestión fiscal como el conjunto de actividades que realizan los servidores públicos y sus superiores administrativos o funcionarios de la entidad para el cumplimiento de las funciones que les son asignadas por la ley en la gestión fiscal.



04 DIC. 2013

CONTRALORIA GENERAL

Cultura y Turismo, quienes por tener la representación de la Secretaría, manejaban o administraban dineros públicos, tendientes a la adecuada y correcta conservación, administración, custodia... de los bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado. Es decir se realizaron actividades de gestor fiscal, una vez celebrados los contratos de comodato, por los que se entregaron unos elementos de propiedad de la Secretaría de Cultura y Turismo, a la Asociación de Juntas Comunales Comuna 19 y a la Junta de Acción Comunal de la comuna 19, representada por el señor FREDDY ORDONEZ ROJAS, para que los utilizara, con el deber de devolverlos, al vencimiento del plazo del contrato. Obligación esta que no ha cumplido y en la Entidad Contratante no se han realizado las gestiones legales tendientes a obtener la devolución de ellos.

6. Ante el incumplimiento de sus obligaciones el Comodatario, como era el de devolver los bienes recibidos en comodato y de la Entidad contratante de no realizar gestiones tendientes a que el Comodatario devolviera los mismos, los señores CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.776.693, SANDRA DE LAS LAJAS TORRES PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.603, MARIA ELENA QUIÑONEZ SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.862.654, Secretarios de Cultura y Turismo y la Junta de Acción Comunal del Barrio Colseguros, representadas por el señor xxxxx, identificado con la cédula de ciudadanía No. xxxx, son sujetos de la acción fiscal, porque a su cargo tenían el cuidado, de unos bienes de propiedad de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, lo que se materializa en una gestión fiscal inadecuada, incorrecta, presuntamente trasgrede los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Ley 610/00 Art. 41-3)

Cita la comisión auditora como normas presuntamente violadas:

Artículo 209 Constitución Política de Colombia, Artículos 3º, 4º y 26 Ley 80 de 1993, Artículo 8º de la ley 42 de 1993 (principios eficiencia y eficacia), Artículo 86 de la Ley 1471 de 2011

Ley 42 de 1993, artículo 8, que consagra los principios en los cuales se fundamenta la vigilancia de la gestión fiscal, como es el de economía, eficacia, equidad y valoración de los cosos ambientales, los cuales permiten determinar que en la administración de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados.

Igualmente se trasgreden:

Ley 610 de 2000, artículo:

TERCERO: para efectos de la ley en la gestión fiscal como el conjunto de actividades que realizan los servidores públicos y sus superiores administrativos o funcionarios de la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada una de ellas.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LO QUE SE ENCONTRO EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA General de Santiago de Cali

Señ.

04 DIC. 2013

CONTRALORIA GENERAL

y correcta adquisición, planeación conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Si subsumimos el hecho objeto de la presente actuación, es obvio que el mismo se encuentra en contaposición con la definición del artículo 3° antes citado, pues la presunta irregularidad, corresponde a una gestión inadecuada e incorrecta, por parte de los sujetos procesales vinculados a esta actuación, toda vez, que con su poder de decisión y ejecución no cuidaron, ni conservaron, correctamente los bienes o fondos encomendados, pues con su actuar pretermitieron que se estableciera un daño en la Secretaría de Cultura y Turismo, al celebrar contratos de Comodato, para entregar unos elementos de propiedad de la Secretaría de Cultura y Turismo a la Asociación Comunal de Juntas de la Comuna 19 - Junta de Acción Comunal del barrio Coleseguros, los cuales no fueron devuelto una vez culminado el término de ejecución de los contratos y la entidad contratante se ha abstenido de iniciar las acciones legales tendientes a que el comodatario cumpla con la devolución de los bienes.

Sumamos también como trasgredido el principio de legalidad.

Se presume desconocido el principio de legalidad porque las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

Prescribe el artículo 209 del código Contencioso Administrativo

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha dicho:

"El artículo 209 superior establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como lo ha señalado esta Corporación, entre principios finalísticos, funcionales y organizacionales. Entre los primeros (finalísticos) tenemos que la función administrativa propiamente dicha, se encuentra al servicio de los intereses generales del Estado; entre los funcionales se encuentra la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y por último, entre los organizaciones se hallan la descentralización, desconcentración y delegación de funciones" (Sentencia C-561 del 4 de agosto de 2999 M.P. Alfredo Beltrán).

Así mismo:

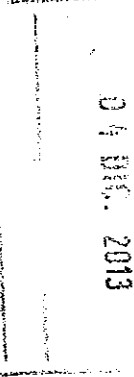
"En el artículo 209 se prescriben diversos principios fundamentales del orden administrativo que son vinculantes para todos los operadores jurídicos estatales. Su razón de ser estriba en la necesidad de racionalizar la gestión pública que, por su complejidad, a menudo compromete a más de una agencia del Estado, ora de niveles central o descentralizada, ora de diversos órdenes territoriales" (Sentencia C-071 del 23 de febrero de 1994. M.P. Alejandro Martínez).

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

UNIDAD

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE

04 MAR. 2013



SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

[Handwritten signature]

Por su parte, relevando que el interés general ha de prevalecer en las actuaciones de la administración pública, el artículo 2 ibídem, dispone que:

"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes garantizados en la Constitución".

Se precisa que los principios constitucionales gozan de poder vinculante, así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998, cuando expresó:

"Esta corporación ha señalado que la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara que incluso habría que retirar del ordenamiento aquellas disposiciones que vulneran el preámbulo, ya que éste forma parte de la Carta y "goza de poder vinculante en cuanto al sustento del orden que la Carta instaure y, por tanto, toda norma – sea de índole legislativa o de otro nivel – que desconozca o quebrante cualquiera de los fines señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios".

Esta adquisición sobre este catálogo de principios responde a la filosofía material que el ordenamiento jurídico le otorga a la Carta Política, como una derivación esencial de la cláusula del Estado Social de Derecho. Es decir que las normas jurídicas y el ejercicio de los postulados de la función pública y la función administrativa, deben estar orientados exclusivamente a la consecución de los fines que les son propios, y a garantizar los derechos fundamentales, mediante una actividad pública en la que prevalezca el criterio material o sustancial de las normas jurídicas sobre los simples efectos de mero carácter formal

Cada uno de los principios señalados se orientan a que el administrador de recursos del Estado debe desarrollar su gestión con arreglo a los principios antes señalados, y en este caso, se ven especialmente vulnerados los principios de eficiencia, eficacia, economía, moralidad que atienden a la asignación de recursos para obtención de resultados; lo que entrelaza con la consecución de los fines del Estado que se proclaman en el artículo 2 de la Carta Suprema: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de Contratación Estatal establecidos en la Ley 80 de 1993 modificado por la ley 1150 de 2007.

De los principios infraccionados tenemos:

Eficacia: Porque estamos frente a una gestión inadecuada e incorrecta de los presuntos responsables, ya que celebran un contrato de comodato, se entregan unos bienes que no se devuelven en su totalidad, al vencimiento del término estipulado.

Moralidad: La moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar, cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, ~~sin~~ ~~impartita~~ ~~manejo~~, ~~administración~~ y gasto de los bienes públicos ~~adheridos~~ ~~por~~ ~~tanto~~, queda infraccionado este principio, ~~como se presunde de los hechos ya investigados~~

SE
GENERAL
DE
SANTAGO DE
CHILE

DE
LA
CENTRAL
ORIENTAL
GENERAL DE SANTIAGO DE
CHILE

04 DIC. 2013

SECRETARIO GENERAL